

Presentación de la ordenanza (“ordonnance”) n° 2020-318 del 25 de marzo 2020 relativa a las reglas de fijación, aprobación y publicación de las cuentas anuales y otros documentos e informaciones legales que las personas jurídicas y otras entidades tienen la obligación de presentar o publicar.

Recordamos que, hoy en día, el estado de urgencia sanitaria ha sido declarado por el artículo 4 de la ley de urgencia por una duración de dos meses, con lo que llegará a su fin el día 24 de mayo 2020.

La ordenanza n° 2020-318 publicada el 26 de marzo 2020 prevé una prórroga de los plazos relativos a las cuentas anuales de las sociedades y/o documentos conexos.

I. Regla general relativa a los plazos para la aprobación de cuentas anuales

De forma general, el artículo 3 de la ordenanza prorroga por tres meses, sea cual sea la entidad (personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de derecho privado) que hayan cerrado su ejercicio social entre el 30 de septiembre 2019 y el plazo de un mes siguiendo el final del estado de urgencia sanitario:

- La aprobación de cuentas anuales y documentos anexos;
- La convocatoria de la junta general de aprobación de cuentas.

La ordenanza prevé como excepción el caso de las entidades cuyo auditor (*commissaire aux comptes*) ya haya emitido un informe sobre las cuentas anuales antes del 12 de marzo 2020.

II. Reglas relativas a los plazos aplicables a ciertas entidades específicas

- **Sociedades anónimas con directorio y consejo de vigilancia (*directoire et conseil de surveillance*)**

El artículo 1° de la ordenanza se refiere a las sociedades anónimas de directorio y consejo de vigilancia (*directoire et conseil de surveillance*).

El plazo del que dispone el directorio para presentar al consejo de vigilancia las cuentas anuales y en su caso, las cuentas consolidadas, es prorrogado de tres meses.

Este artículo se aplica a las sociedades cuyo ejercicio social cierre entre el 31 de diciembre 2019 y el fin del mes que sigue la fecha de cese del estado de urgencia sanitario.

La ordenanza prevé como excepción el caso de las entidades cuyo auditor (*commissaire aux comptes*) ya haya emitido un informe sobre las cuentas anuales antes del 12 de marzo 2020.

- Sociedades en liquidación

Por lo que se refiere a las sociedades en liquidación, recordamos que el liquidador dispone de un plazo de tres meses a partir del cierre del ejercicio para fijar las cuentas anuales y su informe según el artículo L.237-25 del Código de Comercio. Las disposiciones de la ordenanza le conceden dos meses suplementarios en el caso de sociedades cuyo ejercicio social cierre entre el 31 de diciembre 2019 y el plazo de un mes que sigue al cese del estado de urgencia sanitaria.

III. Reglas relativas a los plazos de emisión de documentos de gestión provisionales

Recordamos que según el artículo L232-2 , al. 1 del Código de comercio el consejo de administración, directorio o gerentes de sociedades comerciales que al cierre del ejercicio cuenten con 300 empleados o más, o cuya cifra de ventas neta sea igual o superior a 18.000.000 € de emitir una serie de documentos de gestión provisional.

La ordenanza nº 2020-318 concede un plazo suplementario de dos meses en el caso que la cuentas o semestres hayan sido cerrados entre el 30 de noviembre 2019 y un mes siguiendo con la fecha de cese del estado de urgencia sanitaria.

IV. Reglas relativas a los organismos de derecho privado beneficiarios de una subvención pública

El artículo 5 de la ordenanza prevé la prórroga de tres meses del plazo impuesto a este tipo de organismos para producir el reporte financiero previsto por la Ley.

Presentación de la ordenanza nº 2020-321 del 25 de marzo 2020 relativa a las reglas de reunión y de deliberación de las juntas y órganos directivos de personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de derecho privado.

Esta ordenanza es aplicable a las juntas y reuniones de los órganos colegiados de administración, de vigilancia y de dirección que deban reunirse entre el 12 de marzo 2020 y el 31 de julio 2020, salvo prórroga de dichos plazos hasta una fecha ulterior fijada por decreto y a más tardar hasta el 30 de noviembre 2020.

I. Ámbito de aplicación

Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica de derecho privado, de forma principal :

- sociedades civiles y comerciales ;
- masas de titulares de valores mobiliarios o títulos financieros ;
- grupos de interés económico y grupos europeos de interés económico ;
- las cooperativas ;
- Las mutuas, uniones de mutuas y federaciones de mutuas ;
- Las sociedades de seguros de mutua y sociedades de grupos de seguros de mutua;
- Las institutos de previsión y sociedades de grupo de protección social ;
- Los fondos de dotación ;
- Las asociaciones y las fundaciones.

II. Convocación de los accionistas de sociedades que cotizan en bolsa

El defecto de convocación de un accionista por correo no puede ser causa de nulidad de la junta general de una sociedad que coticen en bolsa a partir del momento que esta irregularidad está provocada por circunstancias exteriores a la sociedad.

III. Desmaterialización de las obligaciones de comunicación e información previa

Toda solicitud de comunicación previa a la junta anual puede realizarse por correo electrónico bajo reserva que el solicitante indique su correo de dirección electrónica.

IV. Reuniones de juntas generales sin la presencia física de sus miembros

Las juntas generales podrán celebrarse sin que sus miembros y otras personas que tengan derecho a participar estén presentes físicamente.

La ordenanza prevé dos formas de reunión :

- (i) Sin la presencia física ni virtual de los miembros;
- (ii) Sin la presencia física, pero en presencia virtual de los miembros.

Incluso en estos dos casos, los miembros son convocados y conservan su derecho a participar a la junta y a votar según las modalidades previstas (envío de un poder, voto por correspondencia o por conferencia telefónica o visio-conferencia).

V. Participación a las juntas por conferencia telefónica o visio-conferencia

Los accionistas que participen a la junta por conferencia telefónica o visio-conferencia (siempre que su identificación fuese posible) se tendrán en cuenta en el cálculo del quorum y de las mayorías.

En la práctica estas medidas no podrán aplicarse en el caso de sociedades que no hayan implementado los medios técnicos permitiendo la identificación de los participantes, lo que representaría la mayor parte de sociedades...

VI. Facilitación de la consulta escrita

El recurso a la consulta escrita para la celebración de juntas anuales para las cuales esta modalidad ya está prevista por la Ley, se suaviza de forma que la consulta escrita será posible a pesar de que no haya sido previsto por los estatutos.

VII. Reglas relativas a los órganos de administración, de vigilancia o de dirección

La ordenanza prevé la posibilidad de recurrir a las modalidades de visio-conferencia o telecomunicación por estos órganos, sin necesidad que una cláusula de los estatutos o del reglamento interior fuese necesaria ni puede oponerse.

La ordenanza también prevé la posibilidad que estos órganos tomen sus decisiones por consultación escrita, sin necesidad de una cláusula estatutaria o del reglamento interior.